

## “Contra todo el torrente de mi razón”. Resistencia y representación del Intendente José Francisco Bermúdez en la República de Colombia (1822)<sup>1</sup>

*"Against all the torrent of my reason". Resistance and representation of Intendant José Francisco Bermudez in the Republic of Colombia (1822).*

**Luis Daniel Perrone**  
Universidad Católica Andrés Bello  
Instituto de Investigaciones Históricas  
Hermann González Oropeza s.j.  
luisdanielperrone@gmail.com

Recibido: 23/08/2022

Aprobado: 15/10/2022

41

**Resumen:** Durante su gestión en las provincias orientales de Venezuela reunidas en el Departamento Orinoco de la República de Colombia, el Intendente, General José Francisco Bermúdez, demostró tener juicio propio en la aplicación de las leyes y resoluciones emanadas de las autoridades superiores del gobierno, llegando incluso al extremo de criticarlas o desobedecerlas cuando las estimó perniciosas para los pueblos que regía. Con ello desbordó las facultades que le confería el ordenamiento jurídico; pero el papel que asumió como representante de los pueblos orientales justificaba, en su parecer, tal actitud. En este trabajo analizamos tres casos que reflejaron esta conducta y proponemos, al mismo tiempo, explicaciones de naturaleza institucional y personal para su mejor comprensión.

**Palabras clave:** Resistencia, representación política, Bermúdez, Departamento Orinoco, Colombia.

---

<sup>1</sup> Agradezco al Doctor Edgardo Mondolfi Gudat, Vicedirector Bibliotecario de la Academia Nacional de la Historia, y Consuelo Andara, Xiomara Herrera y María Angélica Goncalves, por su generosa colaboración para la consulta de las fuentes de archivo citadas en este trabajo.



**Abstract:** During his administration of Venezuela's eastern provinces congregated in the Orinoco Department of the Republic of Colombia, the Intendant, General José Francisco Bermúdez, appealed to his own judgement for the application of the laws and measures created by superior governmental authorities, even going to the extremes of criticizing and disobeying them when he considered they were pernicious for the people he governed. In that way he overreached the faculties conferred through the legal system for Intendants; but the role he assumed as representative of the eastern peoples justified, in his point of view, such attitude. In this article we analyze three cases that reflected that conduct and propose, at the same time, institutional and personal explanations for its better understanding.

**Keywords:** Resistance, political representation, Bermúdez, Orinoco Department, Colombia.

## Introducción

Si Colombia fue supuestamente una república “liberal”, entonces estamos ante un caso digno de estudio sobre el funcionamiento de las repúblicas, liberales o no, pues ella fue gestionada fundamentalmente por militares en los diversos puestos de la administración estatal.<sup>2</sup> La Presidencia, Vicepresidencia, Intendencias y Gobernaciones, fueron acaparadas prácticamente en su totalidad por personajes que tuvieron que dejar de guerrear en sus caballos y sentarse en los escritorios de sus respectivos despachos. Las provincias orientales venezolanas, a saber, Cumaná, Margarita, Barcelona y Guayana, agrupadas en el Departamento del Orinoco, formaron parte de esa realidad política, siendo el General José Francisco Bermúdez su Intendente entre 1821 y 1825.

Aunque el General Francisco de Paula Santander, en sus labores como Vicepresidente, estaba consciente de la impopularidad que podía ocasionar el

---

<sup>2</sup> Sobre Colombia como una república liberal, véase: Germán Carrera Damas, *Colombia, 1821-1827: aprender a edificar una república moderna*, Caracas: Fondo Editorial de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela, Academia Nacional de la Historia, 2010.



nombramiento de militares en los empleos burocráticos, según David Bushnell esto parecía imponerlo las circunstancias, ya que no siempre había civiles con el suficiente prestigio o la necesaria experiencia para desempeñar tales cargos y, además de esto, así podía unificarse en una misma persona el gobierno político y la comandancia militar del Departamento, con lo que se ahorraba dinero y se prevenían las querellas entre autoridades civiles y militares.<sup>3</sup>

Dada esa situación, en principio pudiera pensarse que la presencia de militares en los altos cargos provinciales y departamentales se traducía en un sometimiento irrestricto a las resoluciones y órdenes impartidas desde Bogotá, dispuestas por el Presidente Bolívar y el Vicepresidente Santander quienes, además de haber sido elegidos legal y legítimamente para tales puestos, tenían a su favor el estar situados en las casillas más eminentes de la escala castrense. El “sentido común” podría dar asidero, por ende, a la creencia de que la disciplina militar imponía silencio a los subordinados, a pesar de que eran funcionarios públicos de una república donde el principio de la libertad de pensamiento estaba consagrado. Sin embargo, como veremos en este trabajo a través del examen de tres casos, el General José Francisco Bermúdez, durante su periodo como Intendente del Departamento Orinoco, no solamente se atrevió a manifestar su desacuerdo con algunas medidas del gobierno supremo en nombre del bien común de los ciudadanos de su departamento, arrogándose la representación política de la porción del pueblo que mandaba, sino que también desconoció directrices emitidas por la Vicepresidencia radicada en Bogotá apoyándose en la letra de la ley.

Con este trabajo, que es una contribución a la historia de la “alta política” de la Independencia y del siglo XIX venezolano, la cual enfatiza, de una manera muy tradicional, el estudio de los comportamientos, decisiones y relaciones entre la clase

---

<sup>3</sup> David Bushnell, *El régimen de Santander en la Gran Colombia*, Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 2020, p. 28.



política dirigente, procuramos brindar un aporte a la comprensión del funcionamiento institucional de la república de Colombia, poniendo el acento en el discurso y la acciones de uno de los hombres que, luego de protagonizar recordados actos de heroísmo en la guerra, tuvo que adaptarse a las exigencias de la administración política en tiempos de paz.<sup>4</sup>

### *La Intendencia del Departamento Orinoco*

Antes de entrar a detallar las actuaciones de Bermúdez, conviene dejar en claro la estructura jurídica e institucional del Estado colombiano en que se enmarcó su accionar. El Departamento de Orinoco, integrado por las provincias de Guayana, Cumaná, Margarita y Barcelona, fue erigido con base en la ley sobre el régimen político de los departamentos sancionados por el congreso colombiano el 2 de octubre de 1821.<sup>5</sup> Formado dicho espacio político institucional, el General José Francisco Bermúdez fue designado como Intendente y Comandante General del Departamento de Orinoco el 28 de noviembre de 1821.<sup>6</sup> Originalmente se había establecido, de acuerdo con la normativa del caso, que los Intendentes serían elegidos cada tres años por el Poder Ejecutivo con la aprobación del Senado.<sup>7</sup> Por ello a Bermúdez se le vencía su primer periodo el 28 de noviembre de 1824, pero fue mantenido en el cargo hasta 1827 con dos paréntesis por viajes fuera de Cumaná a los frentes de guerra que seguían activos en los departamentos occidentales. Uno fue en 1822 cuando llevó refuerzos al sitio de Puerto Cabello, oportunidad en la que pudo conocer personalmente a Páez. El otro lo efectuó el 21 de julio de 1823, cuando

<sup>4</sup> Steven Fielding, “High politics”, en: David Brown, Robert Crowcroft y Gordon Pentland (Eds.), *The Oxford handbook of modern British political history, 1800-2000*, Oxford: Oxford University Press, 2018, pp. 32-47.

<sup>5</sup> Armando Martínez Garnica, *Historia de la Primera República de Colombia, 1819-1831*, “Decid Colombia sea, y Colombia será”, Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019, p. 145.

<sup>6</sup> Feliciano Montenegro y Colón, *Geografía general para el uso de la juventud de Venezuela*, T. IV., Caracas: Imprenta de A. Damirón, 1837, p. 374.

<sup>7</sup> José Gil Fortoul, *Historia constitucional de Venezuela*, T. I., Caracas: Ministerio de Educación, 1954, p. 509.



cumpliendo órdenes del gobierno central, tomó un barco hacia La Guaira para luego coger rumbo hacia Río Hacha y ponerse a la cabeza del ejército de operaciones que abrió campaña contra el comandante realista Francisco Tomás Morales en Maracaibo.

Sobre este último encargo, es necesario apuntar que el gobierno se vio en la necesidad de depositar el mando de esas tropas en Bermúdez porque Mariano Montilla, su jefe natural, había enfermado gravemente y Francisco Esteban Gómez, su segundo, no tenía suficiente talento militar, según el parecer del gobierno, para combatir con probabilidades de éxito a Morales.<sup>8</sup> Tras concluir positivamente su campaña en la provincia de Maracaibo, Bermúdez anunció en carta a Santander su marcha al departamento de Venezuela,<sup>9</sup> donde terminó sumándose voluntariamente a las tropas que tendían un cerco a Puerto Cabello, auxiliando a Páez en el asalto definitivo de la plaza en noviembre de 1823. Después del triunfo que terminó la guerra de la Independencia en la “antigua Venezuela”, regresó inmediatamente a Cumaná, en donde ya se encontraba en diciembre.<sup>10</sup>

El Departamento de Orinoco fue modificado posteriormente por ley del 17 de abril de 1826, constituyéndose el Departamento de Maturín con las provincias de Margarita, Cumaná y Barcelona, quedando la provincia de Guayana en el Departamento de Orinoco junto a las provincias de Barinas y Apure.<sup>11</sup> Pese al cambio Bermúdez retuvo su puesto de Intendente en el nuevo Departamento oriental hasta 1827, cuando fue reemplazado por Santiago Mariño. A este sucedió Bartolomé

<sup>8</sup> José Manuel Restrepo, *Historia de la revolución de la República de Colombia*, T. III., Besanzon: Imprenta de José Jacquin, 1858, p. 333.

<sup>9</sup> “José Francisco Bermúdez a Francisco de Paula Santander”, Cumaná, 5 de diciembre de 1822, en: Rafael Ramón Castellanos (Comp.), *General en Jefe José Francisco Bermúdez, Bicentenario de su nacimiento, Homenaje*, Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República, 1982, p. 266.

<sup>10</sup> Francisco Mejía, “Biografía militar del excelentísimo señor general de los ejércitos de la república de Colombia, benemérito J. Francisco Bermúdez”, Cumaná, diciembre 25 de 1831, en: Rafael Ramón Castellanos (Comp.), *General en Jefe José Francisco Bermúdez*, ob. cit., pp. 28-29.

<sup>11</sup> José Gil Fortoul, *Historia constitucional de Venezuela*, T. I, ob. cit., p. 508; Armando Martínez Garnica, *Historia de la Primera República de Colombia*, ob. cit., p. 193.



Salom y, al salir del cargo, se le concedió otra vez a Bermúdez, a principios de 1829, un empleo similar a la antigua Intendencia, la Prefectura del Departamento, que poseyó hasta renunciar en agosto de 1830 a consecuencia de la reconfiguración de la división político-administrativa de la República de Venezuela, siendo sustituido en el gobierno de las provincias orientales por el Coronel Domingo Vallenilla.<sup>12</sup>

De esta breve síntesis de las estadías de Bermúdez en el puesto político de mayor poder en Oriente durante la experiencia colombiana puede deducirse un dato de suma relevancia: nadie estuvo tanto tiempo gobernando el Oriente venezolano como él durante los años de la Independencia (1810-1830). Los gobiernos provinciales de 1810 cayeron en 1812; la dictadura de Mariño en el Estado de Oriente no completó un bienio, entre 1813 y 1814; las autoridades de la república de Angostura sólo duraron tres años. Bermúdez fue Intendente durante seis años, con breves ausencias, entre 1821 y 1827.

En cuanto a su desempeño como gobernante departamental, los actos de Bermúdez abarcaron casi todas las facultades conferidas a los Intendentes por la ley, las cuales eran amplísimas por hallarse sustentadas en las normas coloniales sobre la Intendencia que se encontraban en la *Instrucción de Intendentes de la Nueva España* de 1786.<sup>13</sup> Según estas, el Intendente detentaba competencias en las áreas de gobierno, guerra, justicia y hacienda, quedando así en entredicho la congruencia del gobierno departamental con el principio de la división y equilibrio de poderes consagrado en la Constitución de 1821 y en la estructura del gobierno general.<sup>14</sup> Pero, como bien lo ha dejado en claro el historiador David Bushnell, a los militares les incomodaba la práctica de las actividades judiciales inherentes a la Intendencia.<sup>15</sup>

<sup>12</sup> Francisco Mejía, "Biografía militar", ob. cit., pp. 29-30.

<sup>13</sup> David Bushnell, *El régimen de Santander*, ob. cit., p. 27; Armando Martínez Garnica, *Historia de la Primera República de Colombia*, ob. cit., p. 145.

<sup>14</sup> David Bushnell, *El régimen de Santander*, ob. cit., pp. 20-21; p. 27; Armando Martínez Garnica, *Historia de la Primera República de Colombia*, ob. cit., pp. 187-188.

<sup>15</sup> Armando Martínez Garnica, *Historia de la Primera República de Colombia*, ob. cit., pp. 189-190.



Esto parece haber sido cierto en el caso de Bermúdez, pues aún no hemos localizado ni siquiera un documento en que aparezca ejerciendo como *justicia mayor* de su departamento.

Posteriormente, por ley del 11 de marzo de 1825, los Intendentes sólo quedaron con atribuciones en los ámbitos de gobierno y de hacienda, aunque les fueron reservados amplias potestades en ellos, sumándoseles “los asuntos relacionados con el sostenimiento de los ejércitos republicanos que pesaban sobre la población civil: repartimiento de bagajes, alojamientos y alimentos entre los vecinos, pago de sueldos y haberes a los oficiales, gastos de fortificación de plazas y otros auxilios de marcha requeridos por las tropas”.<sup>16</sup>

Habiendo descrito en líneas generales el cargo de Intendente y resaltado los datos más llamativos de la pasantía de Bermúdez con ese empleo en el Departamento Orinoco, pasemos ahora a profundizar en su pensamiento y conducta a través del estudio de tres casos.

47

### *El libre juicio de Bermúdez: casos de críticas y representación*

#### *1. De ganado y mulas*

Apunta José Gil Fortoul, en su *Historia Constitucional de Venezuela*, que los Intendentes estaban autorizados para resistir cualquier orden del Poder Ejecutivo “cuando se juzgaba que de su cumplimiento resultarían graves males que el Gobierno no hubiese podido prever”.<sup>17</sup> El General Bermúdez, al igual que su Teniente Asesor Letrado o asesor legal, el Licenciado José Grau, tuvieron muy presente dicho

<sup>16</sup> *Ibíd.*, p. 195.

<sup>17</sup> José Gil Fortoul, *Historia constitucional de Venezuela*, T. I., ob. cit., p. 509.



permiso, y lo usaron cada vez que se sintieron impelidos a proteger los intereses de los habitantes del Departamento Orinoco.<sup>18</sup>

Cuando Bermúdez tomó las riendas del Departamento se topó con el mismo problema que la mayoría de los funcionarios del nuevo Estado tuvieron que resolver: la ruina material y humana que habían dejado, como triste legado, once años de guerra en el Oriente de Venezuela. Una de las huellas más visibles de la decadencia económica de las provincias del Departamento Orinoco era la significativa disminución del ganado vacuno, caballar y mular, que antes recorría por millares las extensas llanuras de Barcelona y Cumaná. Aprovechados hasta la saciedad para movilizar y alimentar a los ejércitos, a los que se adicionaban los que habían vuelto a su estado salvaje, los animales útiles habían prácticamente desaparecido de muchos hatos y haciendas. Así que la necesidad de recuperar la población de tales bestias, de lo que dependía la salubridad de las finanzas del Departamento Orinoco y de la nueva república, impulsó al gobierno central a prohibir su extracción de las diversas provincias hacia las colonias extranjeras, teniendo particularmente en la mira las Antillas, donde las mulas de Tierra Firme, por ejemplo, eran muy codiciadas.<sup>19</sup>

A inicios de 1822, cuando Bermúdez apenas se acomodaba en la Intendencia, varios vecinos de la Provincia de Barcelona y del cantón de Maturín de la provincia de Cumaná se trasladaron al “alto llano de Caracas” a fin de comprar “ganados y

<sup>18</sup> El trabajo de Grau como asesor legal puede verse frecuentemente en los documentos que se conservan en los archivos sobre la primera administración de Bermúdez en el Oriente de Venezuela. Por ejemplo: Archivo del General Carlos Soublette, Tomo II, Doc. N° 108, “Comunicación al General José Francisco Bermúdez sobre el asunto del documento anterior. Recomienda pasar el caso a los superiores competentes. Cumaná, 6 de febrero de 1822. Firma: L. José Grau. Cumaná. 8 de febrero de 1822. (Nota: al final respuesta de Bermúdez que acepta esa recomendación)”, fs. 159-159vto. Seguimos aquí, y en próximas referencias, la clasificación y notación realizada por Naibe Burgos en el índice del archivo mencionado. Véase: Naibe Burgos, *Archivo del General Carlos Soublette*, Tomo I, Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1992. De aquí en adelante usaremos las siglas AGCS para identificar este archivo.

<sup>19</sup> Al respecto, véase: Miguel Izard, *El miedo a la revolución, la lucha por la libertad en Venezuela, 1777-1830*, Caracas: Centro Nacional de Historia, 2009, pp. 97-99.



bestias de cría para fundar hatos, y reponer la pérdida incalculable que se ha experimentado de estas especies en todo el Departamento Orinoco teatro de la destructora guerra”, pero su solicitud fue negada “por los mayordomos de hatos y jueces territoriales” con el pretexto de que el gobierno había restringido esas transacciones. Esta era la exposición que hacía del caso el propio Intendente Bermúdez, en comunicación al Intendente del Departamento de Venezuela y Jefe Superior del Norte, Carlos Soublette, fechada en Cumaná el día 8 de marzo de 1822. Ante esa situación, que acarreó pérdidas económicas a quienes hicieron el viaje, Bermúdez no se limitó a describir lo ocurrido, sino que manifestó sin ambages su disconformidad con dicha resolución. Expresó a Soublette su creencia de que tal medida debía ser una excusa inventada por los mayordomos y jueces porque no entendía “como el gobierno” podía:

dictar una providencia que me parece refluye en perjuicio de los mismos hacendados de ganados y bestias, y de la nación en general por cuanto privándoles la enajenación de sus frutos fuera del distrito de su residencia, tiene menos valor, de consiguiente menos enriquece el país, y se priva a los habitantes de esta parte de oriente que corresponden al mismo gobierno que aquellos, o el bien que les resulta con la fundación de crías en las provincias domiciliarias para proveerse oportunamente del alimento de ganados, y uso de este, y bestias en el ejercicio de la agricultura e industria comercial terrestre.<sup>20</sup>

Sorprendía a Bermúdez que el gobierno impidiera el libre comercio entre los dueños de ganados y bestias, aún más cuando los partícipes en el trámite eran ciudadanos de una misma república, obstruyendo así una posible palanca de desarrollo agrícola y ganadero para una zona tan azotada por los males de la guerra como Oriente. Por ello pidió al General Soublette alguna información sobre esa

<sup>20</sup> AGCS, Tomo II, Doc. N° 294, “Oficio N. 38. Intendencia del Departamento del Orinoco, República de Colombia, al General Carlos Soublette. Consulta si es cierto que el gobierno ha privado la extracción de ganado y bestias del alto llano de Caracas para las provincias del Departamento del Orinoco. Cumaná, 8 de marzo de 1822. Firma: José Francisco Bermúdez”, fs. 485-486.



medida porque, si era cierto, iba a “representar al Gobierno lo que crea de justicia en beneficio de los pueblos que me están cometidos para su mando”.<sup>21</sup>

Habían pasado sólo cinco meses desde la ocupación del cargo y ya Bermúdez asomaba su intención de sugerir al gobierno la cancelación de parte de su legislación a beneficio de los pueblos orientales del Departamento Orinoco. Y para que el gobierno quedara convencido de su férrea voluntad de saltarse cualquier barrera para hacer lo que estimaba conveniente, el mismo día en que redactó la queja también informó al Intendente Soublette que había permitido al Coronel Carlos Padrón sacar veinte mulas a las colonias extranjeras desde la provincia de Barcelona, aunque conocía el decreto del 17 de julio de 1821 que Soublette, en consonancia con las regulaciones creadas en Bogotá, había dictado prohibiendo el comercio exterior de mulas. Esto lo había hecho con la finalidad de cobrar algunos derechos por su venta, en total veinte pesos por cabeza, “en consideración a los escasos fondos en las tesorerías del Departamento que no recaudan lo muy indispensable a cubrir sus cargas ordinarias...”. Además, decía a Soublette que le enviaba la notificación “para convencimiento de V. E. como para que se sirva aprobar esta providencia (si lo tiene a bien) tomada como arbitrio para subvenir a las urgencias del Estado y facultarme en lo sucesivo para tales concesiones cuando las considere de necesidad”. Además, había cobrado veinte pesos en vez de quince, que era lo que aparecía en la ley, interpretando a su manera otro decreto de Soublette.<sup>22</sup>

En la respuesta que escribió Soublette al margen del oficio de Bermúdez quedó patente su descontento por el abuso del general cumanés, avisándole que en otras provincias no había ni “con que transportar un baúl” y, en razón de ello, antes que permitir la salida de bestias al extranjero debía recurrir “a cualquier expediente antes

<sup>21</sup> Ibídem, f. 486.

<sup>22</sup> AGCS, Tomo II, Doc. N° 297. “Oficio N. 36. Idem. Informa que permitió extraer para la Provincia de Barcelona mulas y bestias, considerando los escasos fondos de las tesorerías del departamento. Cumaná, 8 de marzo de 1822. Firma: José Francisco Bermúdez”, fs. 491-491vto.



bien opuesto a este”.<sup>23</sup> No sabemos si Bermúdez acató la directriz de Soubllette, pero lo cierto es que desde muy temprano el General oriental decidió fungir como vocero de los intereses del pueblo que, en este caso, eran específicamente los dueños de haciendas y hatos, y militares de alto rango como Carlos Padrón. No parece casualidad, por cierto, que el mismo día en que exteriorizó su malestar por las restricciones al comercio de ganado y anunció la flexibilización de esa medida con Padrón, puso al tanto a Soubllette del nombramiento de Padrón como comandante de armas de Barcelona por parte del gobernador de esa provincia, lo que fue aprobado en Caracas.<sup>24</sup> En vista de esto, cabe conjeturar que Bermúdez se vio inclinado a tener un gesto condescendiente con los bolsillos de Padrón para cultivar la armonía dentro de la jerarquía militar.

Bermúdez se dirigió a La Guaira, el 9 de abril de 1822, con el objetivo de transportar suministros y refuerzos para el sitio de Puerto Cabello y “tratar con V. E. (se refiere a Soubllette) a la voz asuntos de importancia al servicio”.<sup>25</sup> Fue en ese momento que el Licenciado José Grau, quien había quedado como Intendente interino, recibió la respuesta de Soubllette a las cuestiones planteadas por Bermúdez acerca del intercambio de ganados. En el oficio que había remitido precisaba “las legítimas razones que le obligaron a prohibir la extracción de ganados para fuera de ese territorio”, pero ignorándolas ahora había dado la orden “al Sr. Gobernador de la Provincia de Barinas para que permita extraer de aquel territorio los ganados y bestias de cría que se compren por los habitantes de este Departamento”, una noticia que Grau compartió inmediatamente con los gobernadores de Guayana y

<sup>23</sup> *Ibídem.*

<sup>24</sup> AGCS, Tomo II, Doc. N° 302, “Oficio. N. 33. Idem. Propone comandantes particulares de armas para las capitales de Barcelona y Margarita. Cumaná, 8 de marzo de 1822. Firma: José Francisco Bermúdez”, fs. 501-501vto.

<sup>25</sup> AGCS, Tomo III, Doc. N° 44, “Oficio S/No. Intendencia y Comandancia General del Departamento del Orinoco al Intendente de Venezuela. Informa llegada innecesaria de siete buques de guerra enviados a estrechar el sitio de Puerto Cabello, que debieron habilitarse en Cumaná. La Guaira, 18 de abril de 1822. Firma: José Francisco Bermúdez”, f. 63.



Barcelona.<sup>26</sup> Con la licencia dada por Soublette, que aliviaba la situación de los propietarios del Departamento Orinoco, Bermúdez se había anotado un logro político. En este caso, su protesta había cambiado la percepción del Intendente y Jefe Superior radicado en Caracas.

## 2. *Ni un peso para Gómez*

Las campañas militares contra el ejército realista en el Departamento Orinoco habían culminado con la toma de Cumaná por las fuerzas republicanas comandadas por José Francisco Bermúdez en octubre de 1821. Desde entonces las provincias orientales y Guayana dejaron de ser escenarios de la guerra contra los ejércitos realistas. Pero la paz no había llegado todavía a las provincias occidentales, donde el General La Torre aún sostenía, junto con Francisco Tomás Morales, los últimos reductos militares españoles en Puerto Cabello, Coro y Maracaibo.

El nuevo orden de cosas en Oriente conllevó que varios generales y coroneles quedaran a disposición del gobierno para llenar puestos de mando en otras partes de Colombia. Uno de ellos era el General de Brigada Francisco Esteban Gómez, quien había alcanzado renombre por su protagonismo en las jornadas bélicas en la isla y provincia de Margarita.<sup>27</sup> Sabiendo el Vicepresidente de Colombia, Francisco de Paula Santander, que el General Gómez estaba disponible para marchar a la guerra, le encomendó la gobernación y comandancia de armas de la provincia de Coro, donde aún peleaban encarnizadamente los ejércitos republicanos y realistas.

<sup>26</sup> AGCS, Tomo III, N° 65, “Oficio No. 65. Idem. Sobre prohibición de sacar ganado del país. Cumaná, 15 de abril de 1822. Firma: José Grau”, f. 97.

<sup>27</sup> El protagonismo de Francisco Esteban Gómez en la guerra de Independencia, y en particular en los hechos políticos y militares de Margarita, puede verse en: Francisco Javier Yanes, *Historia de Margarita y observaciones del general Francisco Esteban Gómez*, Caracas: Ministerio de Educación Nacional, 1948.



Habiendo llegado a sus manos el nombramiento, el 19 de mayo de 1822, Gómez pasó a Cumaná y solicitó financiamiento para su viaje a Coro.<sup>28</sup>

En la capital departamental, Gómez envió a Bermúdez el despacho del gobierno con su designación, pidiéndole 300 pesos en efectivo y que diera una orden al Ministro de Cajas de Margarita para que su familia fuese asistida con 50 pesos mensuales durante su ausencia.<sup>29</sup> Pero Bermúdez, basado en la “Ley de Asignaciones de 8 de octubre de 1821” y una orden del gobierno datada el 22 de enero de 1822 rechazó su petición, ya que estaba vedada la entrega de “cantidad alguna por cuenta de sueldos vencidos” y “avanzar pagos a buena cuenta (de sueldos) a ningún empleado de la República bajo pretexto alguno”.<sup>30</sup> Al tomar su decisión Bermúdez ignoró las urgencias de la guerra, aun siendo militar, y entorpeció el cumplimiento de una misión que había sido asignada por el propio Vicepresidente de la república, el General Santander.

No tenemos a nuestro alcance la argumentación construida por Gómez para que se le entregaran los pesos, pero los testimonios recopilados sugieren que los exigió como una mera colaboración. Contra ello opuso Bermúdez la *Ley de 8 de octubre sobre asignación de sueldo a los empleados en la administración de la República* cuyo texto solo contiene un artículo, el 1º, que luce compatible con la exégesis hecha por el Intendente y posiblemente su asesor, ya que sanciona que:

las asignaciones de sueldos hechas por el Congreso de Venezuela en su decreto de 19 de Enero de 1820 subsistirán hasta el 31 de Diciembre próximo, y continuará pagándose en numerario la parte decretada por el Gobierno. Lo demás que se deba de aquellos

<sup>28</sup> AGCS, Tomo III, Doc. N° 149, “Sobre el contenido del documento anterior. Cumaná, 30 de mayo de 1822. Firma: Francisco Gómez. (Nota al margen)”, fs. 206-206vto.

<sup>29</sup> AGCS, Tomo III, Doc. N° 148, “Copia de oficio al Intendente de Venezuela. Sobre el contenido del documento No. 146, f. 203. Cumaná, 30 de mayo de 1822. Firma: Francisco Gómez”, fs. 205-205vto.

<sup>30</sup> AGCS, Tomo III, Doc. N° 146, “Copia de oficio No. 95. Intendencia del Departamento del Orinoco al General de Brigada Francisco Esteban Gómez. Sobre su nombramiento como Comandante de Armas de Coro e imposibilidad de darle dinero a cuenta del sueldo para su traslado. Cumaná, 29 de mayo de 1822. (Redactado por José F. Bermúdez y firmado por él y Gómez)”, f. 203.



suelos, hará parte de la deuda nacional para satisfacerse del modo que ha resuelto el Congreso en la ley de asignaciones militares.<sup>31</sup>

De la letra de la ley se infiere que Bermúdez consideró que Gómez quería en efectivo parte de su sueldo, lo que no podía demandarse desde el 31 de diciembre de 1820.

A Gómez no le quedó otra opción que retornar a Margarita. No obstante, antes de abandonar Cumaná, le escribió al Vicepresidente a través del Secretario de Guerra y Marina de la república, Pedro Briceño Méndez, y al Intendente del Departamento de Venezuela y encargado de la guerra en los Departamentos del Norte, Carlos Soublette, informándoles de lo sucedido a objeto de que se tomara una providencia final.<sup>32</sup> Luego de leerse los papeles de Gómez en Bogotá, Briceño Méndez los devolvió a Soublette con el dictamen de que resolviera “las medidas más convenientes a fin de que este General tenga destino lo más pronto posible”.<sup>33</sup>

No sabemos si Gómez obtuvo la misma u otra comisión. Al fin y al cabo, lo que nos interesa hacer ver de este caso es la discrecionalidad con la cual Bermúdez actuó, en apego a leyes y decretos, en contra de la voluntad del Poder Ejecutivo de la república. Santander había escogido a Gómez para un trabajo delicado, pero ni siquiera el más alto interés militar justificaba la concesión de los pesos que quería el General margariteño para su traslado. Tal vez en esta decisión también tuvo peso la conocida rivalidad entre los oficiales de alto rango del Oriente venezolano o, más probable todavía, la carencia de recursos de la tesorería departamental que ya Bermúdez había alegado en los oficios sobre la prohibición del comercio de ganados.

<sup>31</sup> “Ley de 8 de octubre sobre asignación de sueldos a los empleados en la administración de la República”, en: *Cuerpo de leyes de la república de Colombia, 1821-1827*, Caracas: Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, Universidad Central de Venezuela, 1961, p. 91.

<sup>32</sup> AGCS, Tomo III, Doc. N° 148, “Copia de oficio al Intendente de Venezuela. Sobre el contenido del documento No. 146, f. 203. Cumaná, 30 de mayo de 1822. Firma: Francisco Gómez”, fs. 205-205vto.

<sup>33</sup> AGCS, Tomo III, Doc. N° 149, “Sobre el contenido del documento anterior. Cumaná, 30 de mayo de 1822. Firma: Francisco Gómez. (Nota al margen)”, f. 206.



### 3. Aquí no cobrarán

El sostenimiento material de la República de Colombia fue un asunto que puso a trabajar a las mentes más lúcidas en materia de economía política. Los viejos impuestos coloniales, se creía, eran odiados por ser símbolos de la opresión de los pueblos. En consecuencia, tenían que idearse nuevos tributos acordes con los principios de libertad e igualdad esenciales del gobierno republicano. Fue así que nació la idea de la contribución directa.<sup>34</sup> Este consistiría en el pago del 10% anual de lo obtenido por posesión de tierras o capital, del 12 1/2 % si la propiedad no era enajenable, vinculada o de manos muertas, o de un 2 o 3% de los salarios u otros ingresos personales. Para la fijación de cuánto debía pagarse, debía entregarse una declaración pública de propiedades, que sería revisada y aprobada por un comité de reconocidos ciudadanos. Pero se presentaba la dificultad de calcular con exactitud los ingresos de cada ciudadano, por lo cual se fijó que los capitales de las actividades de minería o manufacturas producían ganancias del 5% sobre lo invertido, el comercio un 6% y la propiedad territorial un 5%. El cobro del impuesto fue encargado a agentes que no podían negarse a aceptar el empleo y que ganarían, junto con el juez político de los cantones donde actuaran, 2 1/2 % de lo recaudado.<sup>35</sup>

Un dato importante, planteado por David Bushnell y que conviene retener en la memoria para la adecuada comprensión del caso que se analizará a continuación, es que la gran mayoría de los colombianos ganaban menos de 150 pesos anuales, tenían propiedades que generaban menos de 100 pesos en retribuciones, el mínimo requerido para la tasación, o sencillamente no contaban con propiedades, de modo

<sup>34</sup> David Bushnell, *El régimen de Santander*, ob. cit., p. 84.

<sup>35</sup> Seguimos en este punto la descripción que se encuentra en: David Bushnell, *El régimen de Santander*, ob. cit., pp. 84-85.



que la clase baja, los más pobres, quedaron exceptuados de pagar la contribución directa.<sup>36</sup>

En detrimento de los pronósticos del gobierno, el impuesto atrajo la animadversión de los sectores sociales y económicos medios y altos de la sociedad, quienes recurrieron a ingeniosos atajos para obstaculizar su extracción. Por otro lado, el puesto de agente tributario no era muy apetecido por las dificultades técnicas que entrañaba, particularmente cuando se intentaban esclarecer los montos de los ingresos de los ciudadanos. En Bogotá, incluso, se suspendió el cobro del impuesto en determinadas ocasiones, mientras que en Ecuador fue rechazado permanentemente por los pueblos.<sup>37</sup> En Cumaná, la capital del Departamento Orinoco, el temor de la población a que el gobierno continuara quitándoles dinero quedó plasmado en los medios impresos de la época. En 1825 una iniciativa municipal para colocarle números a las casas y edificios públicos, y darles nombres las calles, fue motivo de sospecha entre una fracción de sus habitantes, razón por la cual quienes llevaban adelante dicha tarea tuvieron que aclarar en la prensa que no tenían la intención de imponer una nueva “gabela” a los cumaneses.<sup>38</sup>

Al igual que en el caso sobre el ganado tratado anteriormente, Bermúdez tuvo conocimiento de la situación y de los pensamientos de los ciudadanos sobre las tarifas impositivas de la nueva república. Y ya fuera por prudencia o por complacer a sus gobernados, suspendió unilateralmente la exacción de la contribución directa en su departamento. Cuando el gobierno central reclamó los pesos del impuesto que debían conducirse a Bogotá, Bermúdez respondió lo siguiente:

<sup>36</sup> *Ibídem*, pp. 85-86.

<sup>37</sup> David Bushnell, *El régimen de Santander*, ob. cit., p. 87; Armando Martínez Garnica, *Historia de la primera república de Colombia*, ob. cit., p. 212.

<sup>38</sup> Luis Daniel Perrone, “El Argos Republicano de Cumaná y la política en la “Gran Colombia” (1825). Un episodio en la historia de la prensa política oriental”, en: *Montalbán* N° 59, Caracas: Instituto de Investigaciones Históricas “Herman González Oropeza s.j.”, Universidad Católica Andrés Bello, enero-junio de 2022, p. 72.



En esta ocasión contesto a usted de oficio sobre la razón que se me pide en orden de los productos de la contribución directa. Esta ley no ha sido posible ponerla aquí en ejecución porque palpo mil inconvenientes en su práctica, los cuales omito decirle por haberlo dicho ya antes oficialmente, pero el mayor de todos es el disgusto de los pueblos que arruinados enteramente no están para sufrir una imposición que los mismos españoles excusaron por política. Yo, en comparación de tantos hombres doctos que la establecieron y mandaron cumplir, soy un cero; pero de hacerla efectiva preveo los resultados que son de esperarse de unos pueblos que no conocen en sí lo que es verdaderamente libertad; que se les ha hecho ver y están en que Colombia los ha libertado, pero comparando en este estado libre una contribución que jamás han visto, y que para que tenga efecto es indispensable usar de la fuerza, no dirían sino lo que dicen vulgarmente, que los han esclavizado.<sup>39</sup>

En la argumentación de Bermúdez sobresale un curioso razonamiento que iba a contracorriente de las ideas manejadas por el Vicepresidente y el Secretario de Hacienda en Bogotá: La contribución directa era improcedente porque ni siquiera los españoles se habían atrevido a cobrarla. En Bogotá seguramente le habrían dicho: “¡Justamente por eso entró en vigencia!”, convencidos de que dicho impuesto era apropiado en una república. Por otro lado, también se destaca en el párrafo transcrito la visión de la contribución directa como un instrumento opresivo, destructor de la libertad, porque seguramente tendría que apelarse a la coerción armada para que las personas cedieran parte de su patrimonio monetario.

Aunque reconocía que la contribución directa era un pago menor en comparación con otros impuestos, la verdad era que éste se añadía a todos los demás que, originados en los tiempos coloniales, el gobierno había mantenido. Entre ellos citaba Bermúdez el derecho de alcabala; el impuesto sobre la venta y derecho de composición del aguardiente; el timbre del papel sellado; los derechos de anclaje y

<sup>39</sup> “José Francisco Bermúdez a Francisco de Paula Santander”, Cumaná, 5 de diciembre de 1822, en: Rafael Ramón Castellanos (Comp.), *General en Jefe José Francisco Bermúdez*, ob. cit., p. 259.



toneladas; el estanco del tabaco y los diezmos. Sin embargo, para el Intendente oriental la contribución directa era peor que todos los nombrados porque recaía directamente sobre ciudadanos que poseían:

Casas que no tienen alquiler en el día, y que sus propietarios aun las entregan gratuitamente para que las habiten con el fin de que no vengan a tierra, solares que tampoco producen, esclavos que por la miseria del país no ganan ni para su mantenimiento, y haciendas arruinadas cuyos dueños se desesperan buscando un crédito para su fomento, y no lo consiguen porque todos se hallan en la misma escasez<sup>40</sup>

Con el deseo de que no se malinterpretara su reticencia, Bermúdez aseguró que no tenía bienes raíces “ni ninguna cosa que pague contribución directa, sino el sueldo que me da el Estado y nada se me da pagar de él cuanto él me sostiene”. En realidad, lo que le preocupaba era el miserable estado de los pueblos del Departamento que regía, incapaces de aguantar más presión tributaria por parte del gobierno. Por eso recomendaba implementar la contribución directa después de que la recuperación económica fuese un hecho palpable, evitándose así el riesgo de perder el apoyo de una parte del pueblo cuyo patriotismo todavía estaba en duda y que no aceptarían un tributo tan ajeno a los hábitos consolidados durante la dominación española.<sup>41</sup>

Si el gobierno lo obligaba a recaudarla, Bermúdez lo haría, pero sin olvidar nunca que ello chocaba “contra todo el torrente de mi razón porque alcanzo su mezquino fruto, y el disgusto y males que va a causar; ¡ojalá que no sea así!”.<sup>42</sup> El General oriental insinuaba, con esta confesión, tener mejor criterio que los legisladores, ministros y vicepresidente de Colombia, aunque en otro lugar de su carta se había quitado importancia rebajándose hasta ser un “cero”.

<sup>40</sup> *Ibíd.*, p. 260.

<sup>41</sup> *Ibíd.*

<sup>42</sup> *Ibíd.*



La conducta de Bermúdez resulta interesante porque a diferencia de otras latitudes donde los dineros públicos eran cuidados e incrementados con el principal cometido de financiar el esfuerzo bélico, recurriéndose usualmente a las “facultades extraordinarias”, su preocupación en el Departamento Orinoco respondía a la aspiración de que hubiera mejoras económicas en tiempos de paz.<sup>43</sup> Gracias a la postura del Intendente, las provincias de Guayana, Margarita, Cumaná y Barcelona, tuvieron el alivio de escapar al cobro de la contribución directa, al menos temporalmente.

### *Bermúdez contra el poder central: posibles razones*

Hemos notado en los tres casos estudiados cómo Bermúdez, sin haber cumplido un año como Intendente, emprendió acciones que burlaron las leyes, decretos u órdenes, de autoridades superiores como el Congreso, el Jefe Superior de los Departamentos del Norte y el Vicepresidente de Colombia. Sabemos entonces que no coincidió siempre con los criterios de sus superiores, a pesar de su condición de funcionario administrativo o militar subordinado, por lo cual debía sujetarse, en principio, a ciertas regulaciones y respetar la jerarquía establecida.

Hay varios factores que podrían ayudar a esclarecer las razones de la desobediencia de Bermúdez, escindidos en institucionales y personales. Institucionalmente, siguiendo lo planteado por Gil Fortoul, los Intendentes podían desconocer cualquier providencia del gobierno general si la estimaban dañina para los ciudadanos. Esto es, justamente, lo que alegó Bermúdez en dos de los casos

<sup>43</sup> Véase, por ejemplo, lo que anota David Bushnell sobre los derechos de exportación en Puerto Cabello en el contexto de la guerra en 1823: David Bushnell, *El régimen de Santander*, ob. cit., p. 33. Armando Martínez Garnica, por su parte, ha expuesto con lujo de detalles la pesada carga que significó el régimen de la Intendencia en el Departamento de Quito o Ecuador para sus habitantes, debido a las imposiciones y los abusos que se cometían para sostener los ejércitos que peleaban en el sur. Armando Martínez Garnica, *Historia de la primera república de Colombia*, ob. cit., pp. 213-232.



vistos, sobre la prohibición de la extracción de ganado y la contribución directa. En ambas situaciones se ponía en riesgo, en su parecer, la subsistencia económica de los ciudadanos en su Departamento.

Otro aspecto destacable es que había un conjunto de funcionarios, proveídos por las leyes y la ordenanza de Intendentes de 1786, que lo informaban y asesoraban en la toma de decisiones. Por ejemplo, Bermúdez fue acompañado, en 1822, por el Teniente Asesor Letrado, el Licenciado José Grau, y Francisco Mejía como Oficial Mayor en la Secretaría de la Intendencia.<sup>44</sup> José Grau era un famoso abogado en las provincias orientales que contaba en su carrera política, entre otras cosas, el haber sido Secretario de la Legislatura de Cumaná en 1812, donde hizo equipo con Francisco Mejía como escribiente.<sup>45</sup> Con estos personajes a su lado, familiarizados con cuestiones jurídicas y administrativas desde la época de la “Primera República” en Cumaná, resulta difícil suponer que la posición y los alegatos de Bermúdez fueron exclusivamente productos de su propia voluntad y sabiduría, sobre todo cuando estaba de por medio la interpretación del alcance de las medidas gubernamentales o de las leyes emanadas desde Caracas o Bogotá.

A lo anteriormente señalado podríamos añadir otras reflexiones concernientes al elemento personal, pues la ocupación de un puesto administrativo rara vez modifica, por arte de magia, la forma de ser de los individuos. Uno de los rasgos más prominentes de Bermúdez era su carácter atrabiliario y rebelde, lo que le costó en varias ocasiones ser protagonista de hechos desafortunados durante la Guerra de Independencia y que incluso, con el paso de los años, hasta influiría en la pérdida de su vida. Esto venía complementado por cualidades valiosas, como la valentía y el arrojo absolutamente comprobados en varios hechos políticos y militares de la Independencia. Por todo esto lo extraño habría sido que Bermúdez aceptara todas

<sup>44</sup> Sobre el cargo ocupado por Mejía en 1822, véase: José Silverio González Varela, *Noticia biográfica del patriota cumanés General Francisco Mejía*, Cumaná: Tipografía del Comercio, Carlos Rodríguez, 1902, p. 12.

<sup>45</sup> *Ibíd.*, p. 11.



las leyes y órdenes sin pronunciar una sola palabra en contra. En este orden de ideas, se mantuvo fiel a sí mismo mientras cumplió su labor como Intendente del Departamento Orinoco.

También es necesario precisar que José Francisco Bermúdez, al igual que Francisco Mejía, fueron “paisanos” o civiles que se convirtieron en soldados por las circunstancias de la guerra. Habiendo sido hacendados o comerciantes en los tiempos coloniales, luego fueron auténticamente “ciudadanos en armas” como lo prescribía el pensamiento político republicano.<sup>46</sup> La fuerza de esta convicción en Bermúdez es visible en la biografía que compuso el mismo Mejía. Luego del sometimiento de Cumaná a la capitulación de 1812:

Bermúdez se presentó inmediatamente al Poder Ejecutivo, y entregó el despacho de Subteniente que se le había librado, diciendo que daba las gracias al Gobierno por el honor que había querido hacerle; que se retiraba a su casa como simple ciudadano; y que como tal estaba dispuesto a defender la patria, siempre que la necesidad lo exigiese.<sup>47</sup>

Francisco Mejía también había sido escribiente de la Secretaría del Poder Legislativo antes de enrolarse como “soldado aspirante” en el ejército oriental jefaturado por Santiago Mariño en 1813.<sup>48</sup> Tener presente la condición de estos civiles devenidos en soldados en medio de la guerra es crucial porque Bermúdez o Mejía, a diferencia de Vicente Sucre o Santiago Mariño, que sí eran militares por profesión y trayectoria, probablemente podían sentirse más próximos a las necesidades de los “paisanos” orientales, a saber, comerciantes, hacendados, empleados públicos, etc., ya que habían pasado más tiempo viviendo como “civiles” que como “militares”. Esta doble condición de Bermúdez es un dato apreciable para

<sup>46</sup> Esta concepción es vital para entender el pensamiento y la práctica de la guerra en la Independencia de Venezuela. Al respecto: Fernando Falcón, *El cadete de los Valles de Aragua, pensamiento político y militar de la Ilustración y los conceptos de guerra y política en Simón Bolívar, 1797-1814*, Caracas: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, 2006. Véase especialmente pp. 81-83.

<sup>47</sup> Francisco Mejía, “Biografía militar...”, ob. cit., p. 9.

<sup>48</sup> José Silverio González Varela, *Noticia biográfica...*, ob. cit., p. 3.



entender por qué a veces se condujo fuera del orden militar, negándose a obedecer a autoridades que tenían potestad, por sus rangos en el ejército, tanto en esa área como en otras gracias a la posesión de empinados cargos en la república.

Los aspectos institucionales y personales mencionados seguramente tuvieron peso en los casos de críticas y resistencia contra resoluciones gubernamentales por parte de la Intendencia del Departamento Orinoco. Pero de los argumentos de Bermúdez en los testimonios compilados para este trabajo puede inferirse otro hecho resaltante: el rol que asumió Bermúdez como representante de los pueblos que gobernaba.

### *José Francisco Pueblo... ¿de cuál pueblo?*

Una de las principales transformaciones políticas provocadas por el proceso histórico desencadenado luego de las abdicaciones de Bayona de 1808, que dejaron a España sin monarca legítimo y legal, fue la génesis de nuevos órganos representativos basados en la teoría de la devolución de la soberanía al pueblo. Juntas, Congresos, y Cortes, aparecieron entonces como entidades mediante las cuales los pueblos pudieron tomar el control de los negocios políticos a través de sus delegados. Asimismo, el debate y las desavenencias sobre la representación política de los americanos en los gobiernos instaurados en España han sido proclamados como el factor medular que dio aliento a las aspiraciones de Independencia absoluta. Es por estos motivos que el surgimiento de la teoría moderna de la representación política, y sus manifestaciones institucionales, se ha vuelto en un tema central dentro de las nuevas corrientes de la historiografía política latinoamericana.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> François Xavier Guerra figura como uno de los autores más importantes en el inicio de las investigaciones sistemáticas acerca de la representación política en las revoluciones de Independencia. Acerca de este tema, véase: François Xavier Guerra, *Modernidad e independencias, ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México: Fondo de Cultura Económica, Editorial Mapfre, 2010, pp. 122-123; pp. 133-138. En Venezuela ya se



Dentro de esa temática los cuerpos colegiados, integrados por varias personas que asumen el papel de representantes del pueblo, han ocupado un renglón privilegiado. Además de los más fácilmente identificables, como las juntas, los congresos y las asambleas, también se ha puesto el foco últimamente en el rol de los clubes políticos o la intervención de grupos sociales en la esfera pública mediante pronunciamientos, “representaciones” o nombramiento de comisionados extraordinarios.<sup>50</sup> En comparación con este tipo de sujetos colectivos, se ha trabajado menos la función de empleados individuales y regulares del gobierno colombiano como representantes del pueblo.

De todo el entramado de instituciones que podían atribuirse la representación del pueblo durante el periodo de las Independencias iberoamericanas, el Intendente en la República de Colombia ha sido obviado por considerársele, esencialmente, un funcionario administrativo. En efecto, esto era lo que dictaba la norma jurídica. La ley del 2 de octubre “Sobre la organización y régimen político de los departamentos, provincias y cantones en que se divide la República”, disponía que el Intendente era un “agente natural e inmediato” del Presidente de la República en su Departamento, al que se le concedieron vastas facultades en materia de gobierno, guerra, justicia y hacienda hasta 1825, de acuerdo con la Ordenanza española de Intendentes de 1786, para luego recortárseles a gobierno y hacienda mediante una reforma legal en 1825. Aunado a esto, el artículo séptimo de la ley de 1821 expresaba que era responsabilidad primordial del Intendente “la exacta y pronta ejecución de las leyes y órdenes del Gobierno supremo de la República, y de cuanto conduzca al buen orden, prosperidad y seguridad de sus habitantes”. En consecuencia, ningún

---

han hecho destacados trabajos dentro de esta modalidad historiográfica. Véase, por ejemplo: Carole Leal Curiel, *La primera revolución de Caracas, 1808-1812, del juntismo a la independencia absoluta*, Caracas: Abediciones, Fundación Konrad Adenauer, 2019; Ángel Almaraz, *Por un gobierno representativo, génesis de la República de Colombia, 1809-1821*, Caracas: Academia Nacional de la Historia, Fundación Bancaribe, 2011.

<sup>50</sup> Al respecto, puede verse: María Teresa Calderón, *Aquella república necesaria e imposible, Colombia, 1821-1832*, Bogotá Editorial Crítica, 2021, pp. 69-113.



ordenamiento jurídico de la República de Colombia le daba el derecho de representar al pueblo, lo que competía principalmente a los representantes y senadores del Congreso situado en Bogotá.

Pero Bermúdez, contraviniendo las normas que reglaban el funcionamiento de su cargo, no cumplió exactamente las leyes y órdenes del gobierno supremo y, aparte, defendió los intereses del pueblo de su departamento. Se opuso a la medida de prohibir el comercio de ganado, a la contribución directa y a darle unos pesos al General Francisco Esteban Gómez, de acuerdo con lo que identificó como las necesidades del pueblo de su Departamento, en específico sus aspiraciones económicas. En vez de comportarse como un empleado leal del gobierno republicano, prefirió alzar su voz contra las decisiones del gobierno como si fuese un ciudadano común y corriente que se veía afectado por ellas.

No obstante, es pertinente circunscribir mejor el pueblo al que Bermúdez quiso representar en medio de su desobediencia y reclamos al gobierno superior. Los artesanos, campesinos, pequeños comerciantes, en fin, los individuos de clase baja, no fueron los defendidos por Bermúdez, sino los hacendados perjudicados por la obstrucción legal de la venta de vacas y mulas, y todos aquellos que podían entrar en la lista de pagadores de la contribución directa que, como bien lo anotó David Bushnell, no eran los pobres de Colombia. Esto era compatible, claro está, con las concepciones de ciudadanía limitada y censitaria que eran usuales en la época. Pero, al mismo tiempo, es una valiosa evidencia de la mutación de las inclinaciones políticas y sociales de Bermúdez, quien durante la “Primera República” en Cumaná se había ganado el apodo de “José Francisco Pueblo” por sus actitudes y discursos “arrogándose la voz del pueblo”, encabezando un grupo de pobladores que intervenían activamente en los asuntos políticos en 1810.<sup>51</sup> Así que Bermúdez ya tenía experiencia en apoderarse de la representación popular por vías informales,

<sup>51</sup> Francisco Mejía, “Biografía militar...”, ob. cit., p. 8.



con la diferencia de que en sus extralimitaciones de 1822 prefirió intermediar por los miembros de su clase, los hacendados y comerciantes, siendo un “José Francisco Pueblo” con un pueblo más nítidamente delimitado que en 1810.

### Conclusión

Los hechos históricos analizados en este trabajo demuestran fehacientemente que no hubo un sometimiento estricto en todo momento por parte del Intendente del Departamento Orinoco, el General José Francisco Bermúdez, a las autoridades superiores de la República de Colombia, aunque estas se ubicaran en escalones superiores. El prócer oriental ponderó críticamente las órdenes que se le daban y las leyes que eran promulgadas por el Congreso, dando a conocer sus puntos de vista adversos a los pensamientos y a la voluntad de personajes como Santander, Soublette o los senadores y diputados, actuando seguidamente de acuerdo con sus propias conclusiones. Por lo tanto, es cierto que Bermúdez continuó protagonizando actos de insubordinación durante su periplo como Intendente, dando pábulo a las acusaciones de sus rivales y enemigos quienes, como Francisco Carrera, sostenían que en su paso por la Intendencia había dado “el ejemplo funesto de infracción de las instituciones” a tanto grado que “su capricho fue la ley”.<sup>52</sup>

Es innegable que la desobediencia de Bermúdez minaba el orden jurídico y político de la nueva república, al no apegarse completamente a las facultades atribuidas legalmente a los Intendentes; pero esto no debe sorprender al historiador.

---

<sup>52</sup> Francisco Carrera, *Francisco Carrera al Coronel Francisco Mejía, o Apéndice a la biografía militar del general José Francisco Bermúdez*, Caracas: Imprenta de Fermín Romero a cargo de Camilo Machado, 1832. p. 5.



Se sabe que siempre ha habido alguna distancia entre las prescripciones de las normas y el ejercicio concreto del gobierno. Hasta el Vicepresidente Santander, según la apreciación de David Bushnell, obvió ciertas leyes y decretos cuando lo creyó conveniente.<sup>53</sup>

Partiendo de lo mencionado no ha sido nuestro interés juzgar moralmente la desobediencia de Bermúdez, sino encontrarle explicación. Con esto en la mira hemos repasado aspectos institucionales y personales que pudieron haber incidido en la actitud de Bermúdez, como la posibilidad de que el Intendente suspendiera ciertas medidas si las creía perjudiciales o la participación de otros funcionarios en la formación de sus resoluciones; la persistencia de una predisposición a la rebeldía que lo había caracterizado durante su carrera política y militar; y su condición de “ciudadano en armas”. Sin embargo, vale la pena acotar que, a diferencia de otros episodios de insumisión, en 1822 Bermúdez aclaró sus intenciones, comunicando sus opiniones a nombre del pueblo de su departamento, erigiéndose como una especie de representante político de las provincias orientales. En vista de esto, es posible que todavía buscara asegurar la libertad de los orientales frente al gobierno común en el manejo de sus propios asuntos, objetivo que se había perseguido en otras épocas de la Independencia de Venezuela. Pero también es plausible, claro está, que deseara simultáneamente continuar siendo el máximo líder político de los orientales por un buen tiempo, al menos desde el puesto de Intendente.

66

### *Fuentes consultadas*

#### **1. Archivos:**

Archivo del General Carlos Soublette. Academia Nacional de la Historia.

---

<sup>53</sup> David Bushnell, *El régimen de Santander*, ob. cit., p. 43.



## 2. Folletos:

CARRERA, Francisco. *Francisco Carrera al Coronel Francisco Mejía, o Apéndice a la biografía militar del general José Francisco Bermúdez*. Caracas, Imprenta de Fermín Romero a cargo de Camilo Machado, 1832.

GONZÁLEZ VARELA, José Silverio. *Noticia biográfica del patriota cumanés General Francisco Mejía*. Cumaná, Tipografía del Comercio, Carlos Rodríguez, 1902.

MEJÍA, Francisco. “Biografía militar del excelentísimo señor general de los ejércitos de la república de Colombia, benemérito J. Francisco Bermúdez”, en: CASTELLANOS, Rafael Ramón. (Comp.). *General en Jefe José Francisco Bermúdez. Bicentenario de su nacimiento. Homenaje*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1982.

67

## 3. Compilaciones documentales:

CASTELLANOS, Rafael Ramón. (Comp.). *General en Jefe José Francisco Bermúdez. Bicentenario de su nacimiento. Homenaje*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1982.

*Cuerpo de leyes de la república de Colombia, 1821-1827*. Caracas, Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, Universidad Central de Venezuela, 1961.

## 4. Índices:

BURGOS, Naibe. *Archivo del General Carlos Soublette*. Tomo I. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1992.

## 5. Libros:



- ALMARZA, Angel. *Por un gobierno representativo. Génesis de la República de Colombia, 1809-1821*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fundación Bancaribe, 2011.
- BUSHNELL, David. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá, Academia Colombiana de Historia, 2020.
- BROWN, David; CROWCROFT, Robert; PENTLAND, Gordon (Eds.). *The Oxford handbook of modern British political history, 1800-2000*. Oxford, Oxford University Press, 2018.
- CALDERÓN, María Teresa. *Aquella república necesaria e imposible, Colombia, 1821-1832*. Bogotá. Editorial Crítica, 2021.
- CARRERA DAMAS, Germán. *Colombia, 1821-1827: aprender a edificar una república moderna*. Caracas, Fondo Editorial de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela, Academia Nacional de la Historia, 2010.
- FALCÓN, Fernando. *El cadete de los Valles de Aragua, pensamiento político y militar de la Ilustración y los conceptos de guerra y política en Simón Bolívar, 1797-1814*. Caracas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, 2006.
- GIL FORTOUL, José. *Historia constitucional de Venezuela*. T. I. Caracas, Ministerio de Educación, 1954.
- GUERRA, François Xavier. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México, Fondo de Cultura Económica, Editorial Mapfre, 2010.
- IZARD, Miguel. *El miedo a la revolución. La lucha por la libertad en Venezuela, 1777-1830*. Caracas, Centro Nacional de Historia, 2009.



LEAL CURIEL, Carole. *La primera revolución de Caracas, 1808-1812. Del juntismo a la independencia absoluta*, Caracas, Abediciones, Fundación Konrad Adenauer, 2019.

MARTÍNEZ GARNICA, Armando. *Historia de la Primera República de Colombia, 1819-1831. “Decid Colombia sea, y Colombia será”*. Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2019.

MONTENEGRO Y COLÓN, Feliciano. *Geografía general para el uso de la juventud de Venezuela*. T. IV. Caracas, Imprenta de A. Damirón, 1837.

RESTREPO, José Manuel. *Historia de la revolución de la República de Colombia*. T. III. Besanzon, Imprenta de José Jacquin, 1858.

YANES, Francisco Javier. *Historia de Margarita y observaciones del general Francisco Esteban Gómez*. Caracas, Ministerio de Educación Nacional, 1948.

## 6. Artículos:

PERRONE, Luis Daniel. “El Argos Republicano de Cumaná y la política en la “Gran Colombia” (1825). Un episodio en la historia de la prensa política oriental”, en: *Montalbán* N° 59. Caracas, Instituto de Investigaciones Históricas “Herman González Oropeza s.j.”, Universidad Católica Andrés Bello, Enero-Junio de 2022, pp. 57-91.

